



Resolución de Secretaría General

N° 132 - 2019 - MINEDU

Lima, 24 JUN 2019

Vistos, el Expediente MPT2019-EXT-0125031, el Oficio N° 03075-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00667-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen como un derecho individual del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 y en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, el



cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional,

Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del artículo antes citado, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, y de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;

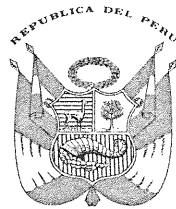
Que, mediante solicitud recibida con fecha 18.06.2019, el señor RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal en la Demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios presentada en su contra ante el Vigésimo Sexto (26°) Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 20801-2017-0-1801-JR-CI-26);

Que, en el presente caso el ex servidor adjunta a su solicitud copia de la Demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios interpuesta en su contra por el Ministerio de Educación, la cual fue admitida a trámite según se acredita con la copia de la Resolución N° 03 del 14.05.2019 emitida dentro del citado proceso. En la referida demanda se señala que el señor RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 25.10.2012, tomó conocimiento y derivó al especialista el adicional de obra N° 02, cuando el plazo de diez (10) días para que la Entidad se pronuncie ya se había vencido, no actuó con la celeridad que requería el caso, por el contrario su actuación para la emisión del informe y proyecto de resolución que debía emitir el Titular de la Entidad, incidió en la demora del trámite de los citados adicionales de mayores gastos generales al contratista y prestaciones adicionales al supervisor. Se advierte que tuvo participación en los hechos antes descritos a través de la emisión de los Memorandos N°s 552-2012-ME/SG-OAJ y 606-2012-ME/SG-OAJ y de la Hoja de Coordinación Interna N° 023-2012-ME-SG-OAJ en el adicional N° 02 había vencido el plazo de diez (10) días para que la entidad se pronuncie; por lo que con dicho accionar se incidió en la demora de la entidad en pronunciarse sobre los citados adicionales, consecuentemente contribuyó a la generación del daño;



Que, con Oficio N° 03075-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER, la Jefa de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos remitió la información acerca de los puestos y funciones que desempeñó el señor RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO, en el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, y sus





Resolución de Secretaría General

Nº 32 - 2019 - MINEDU

Lima, 24 JUN 2019

modificatorias, para lo cual, adjunta el Informe Escalafonario N° 247-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC de fecha 19 de junio de 2019;

Que, con Informe N° 00667-2019-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que la solicitud presentada cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la precitada Directiva;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de defensa legal formulada por el señor RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (actualmente Oficina General de Asesoría Jurídica), al ser comprendido en la Demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios presentada ante el Vigésimo Sexto (26°) Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 20801-2017-0-1801-JR-CI-26) como consecuencia de sus funciones en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, beneficio que se extenderá hasta la culminación del proceso en primera instancia y conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (actualmente Oficina General de Asesoría Jurídica) del Ministerio de Educación, así como a la Oficina General de Administración, para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaría General
Ministerio de Educación